



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

1 de febrero de 1982

Núm. 50-II 1

INFORME DE LA PONENCIA

Creación de la Universidad Castellano-Manchega.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo a la proposición de ley sobre creación de la Universidad Castellano-Manchega.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de enero de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A LA COMISION DE EDUCACION Y CIENCIA

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre la proposición de ley sobre creación de la Universidad Castellano-Manchega, integrada por los Diputados don Gonzalo Payo Subiza, don Luis Berenguer Fuster, doña María Soledad Arahetes Portero, don Jesús Fuentes Lázaro, don Angel Cristóbal Montes, don Luis María

de Puig i Olivé, doña Eulalia Vintrolá Castells y don Juan María Bandrés Molet, ha estudiado con todo detenimiento dicha proposición, así como las enmiendas presentadas a la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento eleva a la Comisión el siguiente

I N F O R M E

I. A LA EXPOSICION DE MOTIVOS de la proposición de ley ha sido presentada la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tendente a la supresión de aquélla. La Ponencia acuerda, sin embargo, mantener, en principio, dicha exposición, remitiéndose al dictamen de la Comisión.

II. AL ARTICULO 1.º han sido presentadas las siguientes enmiendas:

- Enmienda número 4, de doña María Soledad Arahetes y otros señores Diputados.
- Enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Centrista.

- Enmienda número 14, del señor Peláez Redajo (Grupo Parlamentario Centrista).
- Enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Examinadas tales enmiendas, la Ponencia acuerda, asumiendo fundamentalmente la enmienda número 4, proponer a la Comisión el siguiente texto:

“Artículo 1.º

Se crea la Universidad Castellano-Manchega, cuyo rectorado tendrá su sede en Ciudad Real y que constará, inicialmente, de las Facultades de Ciencias y Medicina y una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos con sede en Ciudad Real; de las Facultades de Derecho, Económicas y Empresariales, Escuela Técnica Superior de Arquitectura, Escuelas Universitarias de Ingenieros Técnicos Forestales, de Informática y de Idiomas, con sede en Cuenca; de la Facultad de Farmacia, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales, con sede en Albacete; de las Escuelas Universitarias de Ingenieros Técnicos Industriales y de Obras Públicas, con sede en Guadalajara, y de las Facultades de Filosofía y Letras, con sede en Toledo.”

III. AL ARTICULO 2.º han sido presentadas las siguientes enmiendas:

- Enmienda número 3, de don José Luis Moreno García (del Grupo Parlamentario Centrista).
- Enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Centrista.
- Enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

La Ponencia acuerda asumir el tenor de la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Centrista, proponiendo a la Comisión el siguiente texto:

“Artículo 2.º

Los Colegios Universitarios y las Escuelas Universitarias actualmente existentes en las provincias de Albacete, Cuenca, Ciudad Real, Toledo y Guadalajara se adscribirán a la Universidad Castellano-Manchega.”

IV. AL ARTICULO 3.º han sido presentadas las siguientes enmiendas:

- Enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Centrista.
- Enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Examinado el tenor de tales iniciativas parlamentarias, la Ponencia acuerda redactar el precepto en los siguientes términos:

“Artículo 3.º

La implantación de las enseñanzas correspondientes a las Facultades y Escuelas Universitarias creadas por esta Ley se realizará progresivamente de los cursos inferiores a los superiores a medida que se establezcan las dotaciones presupuestarias y se habiliten las instalaciones materiales precisas.

Dicha implantación progresiva afectará a los diversos ciclos de enseñanza.

Conforme vaya teniendo lugar dicha implantación se extinguirán los estudios correspondientes actualmente impartidos en las provincias donde se ubiquen las nuevas Facultades.”

V. AL ARTICULO 4.º han sido formuladas las siguientes enmiendas:

- Enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Centrista.
- Enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

La Ponencia acuerda asumir el tenor de la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Centrista, proponiendo la siguiente redacción del precepto:

“Artículo 4.º

Los Catedráticos y Profesores Agregados y Adjuntos que hubieran obtenido plaza en los Centros que se integren en la nueva Universidad formarán parte de la plantilla de la misma.

El personal no docente de las Universidades de Alcalá de Henares, Madrid Autónoma, Madrid Complutense, Madrid Politécnica y Murcia, adscritos a los Centros que se integren en la nueva Universidad Castellano-Manchega, continuarán prestando sus servicios en los mismos, hasta tanto sean creadas las correspondientes plantillas y asignados los oportunos créditos de personal, en cuyo momento podrán optar por su incorporación definitiva a la nueva Universidad, con la antigüedad que tuvieran reconocida, o reintegrarse a los servicios de las Universidades de origen.”

La enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Centrista, tendente a la incorporación de un nuevo ARTICULO 4.º BIS, es asumida por la Ponencia, que propone la incorporación de dicho precepto en los siguientes términos:

“Artículo 4.º bis

Igualmente, previo el cumplimiento de los requisitos legales, serán adscritos a la nueva Universidad todos los bienes, terrenos, edificios y material inventariable de los centros que, situados en el ámbito de su distrito, sean actualmente propiedad de las Universidades de que aquéllos dependen.”

VI. AL ARTICULO 5.º han sido presentadas las siguientes enmiendas:

- Enmienda número 5, de doña María Soledad Arahetes y otros señores Diputados, del Grupo Parlamentario Centrista.
- Enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Centrista.
- Enmienda número 15, del señor Pe-láez Redajo.

— Enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

La Ponencia, tras examinar los diferentes escritos de enmienda, acuerda asumir la enmienda número 5 y el apartado número 2 del texto propuesto en la enmienda número 11, quedando redactado el precepto en los siguientes términos:

“Artículo 5.º

1. Hasta tanto no sean designados, con las formalidades establecidas en la legislación vigente, los órganos de gobierno de la nueva Universidad, se crea una Comisión gestora, cuya composición se determinará reglamentariamente, que iniciará los trámites necesarios para el desarrollo de las actividades de dicha Universidad, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

2. El Presidente, que habrá de ser Catedrático de Universidad, será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia.”

VII. AL ARTICULO 4.º no han sido formuladas enmiendas, acordando la Ponencia suprimirlo, por haberse incorporado su tenor al apartado 2 del anterior precepto.

La enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tendente a la incorporación de un ARTICULO 7.º NUEVO, no es asumida por la Ponencia.

VIII. A LA DISPOSICION FINAL ha sido presentada la enmienda número 23, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

La Ponencia, acogiendo el sentido de dicha enmienda, acuerda redactar el precepto en los siguientes términos:

“Disposición final primera

Quedan autorizados el Gobierno y los Ministros de Hacienda y Educación y Ciencia para dictar en las esferas de sus respectivas competencias las disposiciones preci-

sas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley."

IX. La enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Centrista, tendente a la incorporación de una DISPOSICION FINAL SEGUNDA NUEVA, es considerada negativamente por la Ponencia.

X. La enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Centrista, tendente a la incorporación de una DISPOSICION FINAL TERCERA NUEVA, es asumida como SEGUNDA en los siguientes términos:

"Disposición final segunda

Por el Ministerio de Hacienda, y con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se habilitarán los créditos necesarios para la dotación y funcionamiento de los centros a crear."

En relación con el contenido de esta nueva Disposición final, la señora Vintró, del Grupo Parlamentario Comunista, entiende necesario solicitar un informe económico que sirva de garantía a la nueva Ley. Se adhieren a esta solicitud los Ponentes del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso señores Fuentes Lázaro y Cristóbal Montes. El señor Fuentes añade, por su parte, el interés de valorar la rentabilidad de la nueva institución, en función del número de alumnos previsible.

Quedando pendiente de tramitarse dicha solicitud de información de la Comisión al Ministerio de Educación y Ciencia, concluye la reunión de la Ponencia.

A N E X O

PROPOSICION DE LEY SOBRE CREACION DE LA UNIVERSIDAD CASTELLANO-MANCHEGA (Texto sustentado por la Ponencia)

Exposición de motivos

La región Castellano-Manchega es una de las regiones más extensas de nuestra

geografía, y como tal región es en el momento actual la única que no cuenta con Universidad propia. El índice de desertización de la región, su renta "per capita" extremadamente baja, la despoblación consiguiente y la emigración de los universitarios hacia otras regiones más ricas o hacia las grandes capitales hacen que esta región se encuentre en una fase crítica de supervivencia como núcleo homogéneo de provincias con grandes problemas culturales y económicos.

Si la solidaridad interregional ha de ser un hecho, si los desequilibrios culturales, económicos y de "status" social han de paliarse con una política de descentralización y de apoyo a las regiones menos desarrolladas, no puede condenarse a la región Castellano-Manchega a ser la eterna región pobre, que al tiempo que contribuye con sus jóvenes estudiantes a la hipertrofia de las Universidades de Madrid, haciéndoles llegar al casi colapso de su funcionamiento, se desertiza intelectualmente, quedándose imposibilitada por la ausencia de titulados y profesionales para su desarrollo como región autónoma, de acuerdo con las previsiones de la Constitución.

Estimamos que la elevación del nivel cultural, científico, económico, industrial y social de nuestro país, constitucionalmente ordenado en un conjunto de entes regionales, pasa por una descentralización universitaria que facilite el acceso a la cultura de los habitantes de las regiones más desequilibradas, pues el porcentaje poblacional de titulaciones superiores es, sin duda, un factor de enorme importancia en el desarrollo regional.

Por otra parte, las condiciones socioeconómicas de la región exigen la urgente potenciación de las enseñanzas técnicas de grado medio, que permitan elevar la cualificación de nuestros técnicos y especialistas.

La región asume el compromiso de aportar la infraestructura de asentamiento precisa para el desarrollo de las actividades a la nueva Universidad Castellano-Manchega.

En consecuencia, creemos que no puede quedarse una región como la formada por

las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo sin que exista en su ámbito una Universidad adecuada a sus necesidades y características peculiares y ubicada de forma que represente una verdadera descentralización del núcleo hipertrofiado de las Universidades madrileñas. Por todo ello, estimamos de urgencia y de justicia el proponer la creación de la Universidad Castellano-Manchega con arreglo a la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.º

Se crea la Universidad Castellano-Manchega, cuyo rectorado tendrá su sede en Ciudad Real y que constará, inicialmente, de las Facultades de Ciencias y Medicina y una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos con sede en Ciudad Real; de las Facultades de Derecho, Económicas y Empresariales, Escuela Técnica Superior de Arquitectura, Escuelas Universitarias de Ingenieros Técnicos Forestales, de Informática y de Idiomas, con sede en Cuenca; de la Facultad de Farmacia, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales, con sede en Albacete; de las Escuelas Universitarias de Ingenieros Técnicos Industriales y de Obras Públicas, con sede en Guadalajara, y de las Facultades de Filosofía y Letras, con sede en Toledo.

Artículo 2.º

Los Colegios Universitarios y las Escuelas Universitarias actualmente existentes en las provincias de Albacete, Cuenca, Ciudad Real, Toledo y Guadalajara se adscribirán a la Universidad Castellano-Manchega.

Artículo 3.º

La implantación de las enseñanzas correspondientes a las Facultades y Escuelas

Universitarias creadas por esta Ley se realizará progresivamente de los cursos inferiores a los superiores a medida que se establezcan las dotaciones presupuestarias y se habiliten las instalaciones materiales precisas.

Dicha implantación progresiva afectará a los diversos ciclos de enseñanza.

Conforme vaya teniendo lugar dicha implantación se extinguirán los estudios correspondientes actualmente impartidos en las provincias donde se ubiquen las nuevas Facultades.

Artículo 4.º

Los Catedráticos y Profesores Agregados y Adjuntos que hubieran obtenido plaza en los Centros que se integren en la nueva Universidad formarán parte de la plantilla de la misma.

El personal no docente de las Universidades de Alcalá de Henares, Madrid Autónoma, Madrid Complutense, Madrid Politécnica y Murcia, adscritos a los Centros que se integren en la nueva Universidad Castellano-Manchega, continuarán prestando sus servicios en los mismos, hasta tanto sean creadas las correspondientes plantillas y asignados los oportunos créditos de personal, en cuyo momento podrán optar por su incorporación definitiva a la nueva Universidad, con la antigüedad que tuvieran reconocida, o reintegrarse a los servicios de las Universidades de origen.

Artículo 4.º bis

Igualmente, previo el cumplimiento de los requisitos legales, serán adscritos a la nueva Universidad todos los bienes, terrenos, edificios y material inventariable de los centros que, situados en el ámbito de su distrito, sean actualmente propiedad de las Universidades de que aquéllos dependen.

Artículo 5.º

1. Hasta tanto no sean designados, con las formalidades establecidas en la legis-

lación vigente, los órganos de gobierno de la nueva Universidad, se crea una Comisión gestora, cuya composición se determinará reglamentariamente, que iniciará los trámites necesarios para el desarrollo de las actividades de dicha Universidad, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

2. El Presidente, que habrá de ser Catedrático de Universidad, será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia.

Disposición final primera

Quedan autorizados el Gobierno y los Ministros de Hacienda y Educación y Ciencia para dictar en las esferas de sus respec-

tivas competencias las disposiciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final segunda

Por el Ministerio de Hacienda, y con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se habilitarán los créditos necesarios para la dotación y funcionamiento de los centros a crear.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de junio de 1981.—Luis Berenguer Fuster, Jesús Fuentes Lázaro, María Soledad Arahetes Portero, Gonzalo Payo Subiza y Eulalia Vintró Castells.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 3d

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961